

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altamirano Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 20-97 que aprueba el acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ejecutar el Manejo de Tierras Regadas y Cuencas (PROMATREC), a ser llevado a cabo por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

(G. O. No. 9946, del 31 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, mediante el cual se otorga al país el préstamo No.3875-DO por un monto de US\$28,000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), con un plazo de amortización de 20 años, incluyendo un periodo de gracia de 5 años. Este préstamo está destinado a ejecutar el manejo de Tierras Regadas y Cuencas (PROMATREC), a ser realizado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), especialmente para el mejoramiento y rehabilitación de las redes de distribución en los sistemas de riego PRIN (Santiago), YSURA (Azua) y NIZAO-VALDESIA (Peravia), así como la conservación de la cuenca del Río Nizao; que copiado a letra dice así:

WP#394-A/wlt
Departamento Legal
Borrador
Enero 9, 1995

NUMERO DE PRESTAMO DO

CONVENIO DEL PRESTAMO

(Proyecto Manejo de Tierras Regadas y Cuencas)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y FOMENTO

En Fecha , 199__

NUMERO DE PRESTAMO DO

CONVENIO DEL PRESTAMO

CONVENIO, en fecha _____ de 199__, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO: (A) el Prestatario, habiendo satisfecho por si mismo la factibilidad y la prioridad del proyecto descrito en el Programa 2 de este Convenio, ha requerido al Banco asistir en el financiamiento del Proyecto;

(B) el Proyecto será llevado a cabo por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) con la asistencia del Prestatario y, como parte de dicha asistencia, el Prestatario hará disponible al INDRHI los desembolsos del préstamo como sea aprobado en este Convenio; y

POR CUANTO el Banco ha convenido, en la base, del precedente, para extender el préstamo al Prestatario sobre los términos y condiciones expuestos en este Convenio y en el Convenio del Proyecto según la fecha indicada entre el Banco y el INDRHI (El Convenio del Proyecto);

Por lo antes expuesto por este medio las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables al Préstamo y los Convenios de Garantía", del Banco, con fecha 1 de enero de 1985; con las modificaciones expuestas más adelante (las Condiciones Generales) constituye una parte integral de este Convenio:

(a) La última oración de la Sección 3.02 fue eliminada.

(b) En la Sección 6.02, el sub-párrafo (k) es reletreado como sub-párrafo (1) y un nuevo sub-párrafo (k) es añadido y se lee:

“(k) Una situación extraordinaria deberá haber aparecido bajo el cual cualquier retiro bajo el préstamo será inconsistente con las provisiones del Artículo III, Sección 3 de los artículos del Convenio del Banco”.

Sección 1.02. Al menos que el contexto de otra manera lo requiera, los diferentes términos definidos en las *Condiciones Generales* y en el *Preámbulo* a este Convenio tienen los respectivos significados de éstos expuestos en los términos adicionales siguientes teniendo los siguientes significados:

(a) “Plan de Acción” significa el plan de acción del Prestatario referido en la Sección 3.04 (a) de este Convenio;

(b) “ADESJO” significa Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, debidamente establecida en conformidad con el Decreto No. 105-92 del 1992 del Prestatario;

(c) “Convenio con ADESJO” significa el convenio realizado entre ADESJO y el INDRHI bajo los términos y condiciones satisfactorios al Banco en conformidad a la Sección 2.01 (b) del Convenio del Proyecto, como el mismo puede ser enmendado de tiempo en tiempo, y tales términos incluyen, todos los programas y convenios suplementarios a este Convenio;

(d) “AIRAC” significa la Asociación de Instituciones Rurales de Ahorros y Créditos;

(e) “Convenio con AIRAC” significa el Convenio referido a la Sección 2.18 (a) del Convenio del Proyecto;

(f) “BCRD” significa el Banco Central de la República Dominicana;

(g) “Asociación de Agricultores” significa cualquier organización activa de agricultores no gubernamental en el Area de la Cuenca del Nizao (como será definido más adelante);

(h) “Ley del INDRHI” significa la Ley No.6 del 1965 del Prestatario;

(i) “Area Irrigada” significa cualquiera de las áreas del proyecto en las provincias de Azua, Peravia-San Cristóbal y Santiago;

(j) “Area de la Cuenca del Nizao” significa un área de aproximadamente 96,600 hectáreas, localizadas en la parte arriba de la Cuenca del río Nizao la cual incluye las áreas de Nizao Medio, Mahoma-Mahomita, Jigüey, Nizao-Valdesia y Rancho Arriba;

(k) “Sub-Proyecto de la Cuenca del Nizao” significa un sub-proyecto específico para la implantación de recursos naturales y sistemas de manejo de cuencas en el Area de la Cuenca del Nizao, a ser llevado a cabo por las Asociaciones de Agricultores;

(l) “Pesos” significa la moneda del Prestatario;

(m) “UEP” significa la Unidad Ejecutora del Proyecto, referida en la Sección 2.07 (a) del Convenio de Préstamo;

(n) “POA” significa cualquiera de los Programas Operativos Anuales, referidos en la Sección 2.13 (a) del Convenio del Proyecto;

(o) “Cuenta del Proyecto” significa la cuenta referida a la Sección 2.13 (a) del Convenio del Proyecto;

(p) “Area del Proyecto” significa el Area Irrigada y el Area de la Cuenca del Nizao;

(q) “Convenio de Investigación” significa el convenio referido en la Sección 2.06 (a) del Convenio del Proyecto;

(r) “Sub-Concesión” significa una concesión hecha o propuesta a ser hecha con los desembolsos del Préstamo por el INDRHI a la Asociación de Agricultores, para el financiamiento del Sub-Proyecto de la Cuenca del Nizao;

(s) “Convenio de Sub-Concesión” significa un convenio a ser realizado entre una Asociación de Agricultores del Area de la Cuenca del Nizao y el INDRHI, para los propósitos de realizar una Sub-Concesión, como está referida en el párrafo 3 (c) (ii) (B) del Programa 1 de este Convenio;

(t) “Convenio Subsidiario” significa el Convenio a ser realizado entre el Prestatario y el INDRHI en conformidad a la Sección 3.01 (b) de este Convenio, como el mismo puede ser enmendado de tiempo en tiempo, y tales términos incluyen todos los programas y convenios suplementarios a dicho Convenio;

(u) “Cuenta Especial” significa la cuenta referida a la Sección 2.02 (b) de este Convenio;

(v) “Tribunales de Tierra” significa las cortes de tierra establecidas en conformidad a la Ley No. 1542 de 1947; y

(w) “Asociaciones de Usuarios del Agua” significa cualquier asociación de usuarios del agua establecidas en conformidad con la Ley No. 5852 de 1962;

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01 El Banco acuerda prestar al Prestatario, sobre los términos y condiciones expuestos o referidos en el Convenio de Préstamo, varias monedas que deberán tener un valor agregado equivalente a la cantidad de veinte y ocho millones de dólares (\$28,000,000.00), siendo la suma de los retiros de los desembolsos del préstamo, con cada retiro valorado por el Banco en la fecha de tales retiros.

Sección 2.02. (a) La cantidad del préstamo podría ser retirada de la Cuenta de Préstamo en conformidad con las provisiones del Programa 1 de este Convenio para (i) la cantidad pagada (o si el Banco así acuerda, sea pagado) por el Prestatario sobre una cuenta de retiros hecha por una Asociación de Agricultores bajo una Sub-concesión, como es referida en la Parte B del Proyecto, conocer los costos razonables de bienes y servicios requeridos por el Sub-proyecto de la Cuenca del Nizao, con respecto de cual retiro de la Cuenta del Préstamo es requerida; y (ii) gastos hechos (o si el Banco acuerda que sean hechos) con respecto del costo razonable de bienes y servicios requeridos por las Partes A, C, D, E y F del Proyecto descrito en el Programa 2 de este Convenio y a ser financiado de los desembolsos del Préstamo.

(b) El Prestatario puede, para los propósitos del Proyecto, abrir y mantener una cuenta de depósito especial en Dólares en el BCRD, sobre los términos y condiciones satisfactorios al banco. Los depósitos y pagos de la Cuenta Especial deberán ser hechos en conformidad con las provisiones del Programa 4 de este Convenio.

Sección 2.03. La fecha de Cierre deberá ser el 31 de diciembre de 2003 o una fecha más tarde que el banco deberá establecer. El Banco notificará prontamente al Prestatario de tal fecha.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco un cargo de fianza a la tasa de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) por año sobre el principal del préstamo retirado y pendiente por pagar de tiempo en tiempo.

Sección 2.05. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el principal del préstamo retirado y pendiente por pagar de tiempo en tiempo, a una tasa de cada Período de Interés igual al costo del Calificado Empréstito determinado con respecto del precedente semestre, más la mitad del uno por ciento ($1/2$ del 1%). Sobre cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario deberá pagar intereses incrementados del capital sobre el principal pendiente de pagar durante el Período de Interés precedente, calculados a la tasa aplicable durante tal Período de Interés.

(b) Tan pronto como sea factible después del fin de cada semestre, el banco deberá notificar al Prestatario del Costo del Calificado Empréstito determinado con respecto de tal Semestre.

(c) Para propósito de esta Sección:

(i) "Período de Interés" significa un período de seis meses finalizando en la fecha inmediatamente precedente a la fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio, empezando con el Período de Interés en el cual este Convenio es firmado.

(ii) "Costo del Calificado Empréstito" significa el costo, como fue razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje por año, del empréstito pendiente por pagar del Banco cambiados después de junio 1982, excluyendo tales empréstitos de porciones de ese como el Banco ha señalado a consolidar una deuda: (A) las inversiones del Banco; y (B) Préstamos los cuales puedan ser hechos por el Banco después del 1 de julio de 1989 cargando las tasas de interés determinada de otra manera que como la prevista en el párrafo (a) de esta Sección.

(iii) "Semestre" significa los seis primeros meses o los segundos seis meses de un año calendario.

(d) En tal fecha como el Banco pueda especificar en no menos de seis meses notificar al Prestatario, los Párrafos (a), (b) y (c) (iii) de esta Sección serán enmendados deberán leerse como sigue:

"(a) El Prestatario deberá pagar interés sobre el principal del Préstamo retirado y pendiente por pagar de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Cuarto igual al costo del Calificado Empréstito determinado con respecto del Cuarto precedente, más la mitad del uno por ciento ($1/2$ de 1%). En cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario deberá pagar intereses incrementados sobre el principal pendiente por pagar durante el Período de Interés precedente, calculado a las tasas aplicables durante tales Períodos de Interés."

"(b) Tan pronto como sea factible después de finalizar cada Cuarto, el banco deberá notificar al Prestatario el Costo del Calificado Empréstito determinados con respecto del referido Cuarto".

"(c) (iii) 'Cuarto' significa un período de tres meses empezando el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, o el 1 de octubre en un año calendario".

Sección 2.06. Los Intereses y otros cargos deberán ser pagados semianuales el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario deberá volver a pagar el principal del Préstamo en conformidad con el Programa de amortización expuesto en el Programa 3 de este Convenio.

Sección 2.08. El Director Ejecutivo del INDRHI, u otra persona o personas a quien el Director Ejecutivo nombre por escrito, será designado como Representante del Prestatario para los propósitos de tomar cualquier acción requerida o permitida a ser tomada bajo las provisiones de la Sección 2.02 (a) de este Convenio y Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su fianza a los objetivos del Proyecto como es expuesta en el Programa 2 de este Convenio, y, al este finalizar, deberá:

(i) hacer al INDRHI llevar a cabo el Proyecto, en conformidad con las provisiones del Convenio del Proyecto y los manuales de operación referidos en la Sección 2.10 del Convenio del Proyecto; y

(ii) tomar o hacer todas las acciones, incluyendo la provisión de fondos, facilidades, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados para facilitar al INDRHI llevar a cabo el Proyecto, y no deberá tomar o permitir que sea tomada cualquier acción la cual prevenga o interfiera con que el INDRHI lleve a cabo el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá transferir los avances del Préstamo al INDRHI, sobre una base de concesión, bajo un Convenio Subsidiario a ser realizado entre el Prestatario y el INDRHI, bajo los términos y condiciones satisfactorios al Banco.

(c) El Prestatario deberá ejercitar sus derechos bajo el Convenio Subsidiario de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y el Banco y cumplir los objetivos del Préstamo, y excepto que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no deberá asignar, enmendar, abrogar, ceder o faltar la realización del Convenio Subsidiario o cualquier provisión de éste.

Sección 3.02. Excepto que el Banco acuerde otra cosa, la contratación de bienes, trabajos y servicios de consultorías requeridos para el Proyecto y que sean financiados fuera de los desembolsos del Préstamo deberán ser regidos por las provisiones del Programa 1 del Convenio del Proyecto.

Sección 3.03. El Banco y el Prestatario por este medio acuerdan que las obligaciones expuestas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las

Condiciones Generales (relacionadas al seguro, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros y reportes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente), deberán ser llevados a cabo por el INDRHI en conformidad a la Sección 2.03 del Convenio del Proyecto.

Sección 3.04. El Prestatario deberá:

(a) A no más tardar el 31 de diciembre de 1996, preparar y proveer al Banco de un Plan de Acción, satisfactorio al Banco, para distribuir los títulos definitivos a los agricultores que viven en el área de la Cuenca del Nizao, el cual deberá incluir una lista de tiempos para su implementación;

(b) A no más tardar el 30 de junio de 1997, comenzar la implementación del Plan de Acción;

(c) A no más tardar el 30 de junio de 1999, completar la implementación del Plan de Acción;

Sección 3.05. Sin limitaciones a las provisiones de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario, conjuntamente con el INDRHI, deberá participar en una revisión a ser realizada con el Banco, a no más tardar el 31 de diciembre de 1997, para señalar el progreso hecho por el INDRHI en: (a) llevar a cabo el Proyecto, y (b) logro de los objetivos del Proyecto. Como parte de tales revisiones, el Banco puede requerir que el Prestatario y el INDRHI preparen un Plan de Acción, satisfactorio al Banco, para hacer ajustes en la implementación del Proyecto. El Prestatario deberá proveer el Plan de Acción al Banco, a no más tardar 30 días después de la conclusión de la revisión en cuestión, y deberá después de eso llevar a cabo, o hacer que sea llevado a cabo, el Plan de Acción en conformidad con sus términos.

Sección 3.06. A no más tardar el 31 de diciembre de 1995, el Prestatario deberá preparar y proveer al Banco un Plan de Acción, satisfactorio al Banco, para:

(a) Incrementar, a no más tardar el 30 de junio de 1996, el nivel de las tarifas de agua a las Asociaciones Usuarias del Agua en el área irrigada a fin de recuperar todos los costos de operación y mantenimiento; y

(b) introducir, a no más tardar el 30 de junio de 1997, medidas que faciliten al INDRHI recuperar de los agricultores que posean más de 6.3 hectáreas de tierras irrigadas una significativa porción de los costos de capital de las inversiones llevadas a cabo bajo la Parte A del Proyecto.

Sección 3.07. El Prestatario deberá llevar a cabo el Plan de Acción referido en la Sección 3.06 de este Convenio en conformidad con sus términos.

Sección 3.08. Sin limitaciones sobre las provisiones del Artículo IX de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá:

(a) preparar y proveer al Banco a no más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que sea acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un Plan, de tal alcance y detalle como el Banco razonablemente requerirá, para la futura operación del Proyecto.

(b) conceder al Banco una oportunidad razonable para intercambiar vistas con el Prestatario sobre dicho plan; y

(c) después de esto, llevar a cabo dicho plan con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con prácticas apropiadas, tomando en cuenta los comentarios del Banco sobre esto.

ARTICULO IV

Contratos Financieros

Sección 4.01. (a) Para todos los gastos con respecto a cuales retiros de la Cuenta del Préstamo fueron hechos sobre la base de relaciones de gastos, el Prestatario deberá:

(i) mantener o hacer que sean mantenidos, en conformidad con las prácticas de contabilidad, registros y cuentas que reflejen tales gastos;

(ii) asegurar que todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) evidenciando tales gastos sean retenidos por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el reporte de auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta del Préstamo fue hecha; y

(iii) permitir representantes del Banco para examinar tales registros.

(b) El Prestatario deberá:

(i) tener los registros y cuentas referidos en el párrafo (a) (i) de esta Sección y esos para la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado en conformidad con prácticas apropiadas de auditoría consistentemente aplicadas, por auditores independientes aceptables por el Banco;

(ii) proveer al Banco tan pronto como esté disponible, pero en ningún caso no podrá sobrepasar los seis meses después de finalizar cada año el reporte de la auditoría realizada por dichos auditores, con el alcance y el detalle que el Banco

razonablemente haya requerido, incluyendo una opinión separada por dichos auditores de si las relaciones de gastos suministrados durante el año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos envueltos en sus preparaciones, pueden ser aceptados como el soporte de los retiros relacionados; y

(iii) proveer al Banco con otras informaciones concernientes a dichos registros y cuentas y la auditoría de estas que el Banco requerirá razonablemente de tiempo en tiempo.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. En conformidad a la Sección 6.02 (1) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos son especificados:

(a) El INDRHI habrá faltado en cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario o el Convenio con la ADESJO o el Convenio con la AIRAC;

(b) como resultado de los eventos los que hayan ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, una situación extraordinaria deberá haber ocurrido la cual hará improbable que el INDRHI sea capaz de ejecutar sus obligaciones bajo el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario o el Convenio con la ADESJO o el Convenio con la AIRAC;

(c) la Ley del INDRHI deberá haber sido enmendada, suspendida, abrogada, repelida o cedida tanto así como para que afecte, en la opinión del Banco, materialmente y adversamente la capacidad del INDRHI a ejecutar cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario o el Convenio con la ADESJO o el Convenio con la AIRAC;

(d) el Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción deberá haber tomado cualquier acción para la disolución o retiro del apoyo del INDRHI, ADESJO o AIRAC o para la suspensión de sus operaciones;

(e) la ADESJO deberá haber fallado en cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio con ADESJO; y

(f) la AIRAC deberá haber fallado en cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio con AIRAC.

Sección 5.02. En conformidad a la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, los eventos adicionales son especificados:

(a) cualquier evento especificado en los párrafos (a) o (e) o (f) de la Sección 5.01 de este Convenio deberá ocurrir y deberá continuar por un período de sesenta días después del aviso de este que deberá ser enviado por el Banco al Prestatario; y

(b) cualquier evento especificado en los párrafos (c) o (d) de la Sección 5.01 de este Convenio deberá ocurrir.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos están especificados como condiciones adicionales a la efectividad del Convenio de Préstamo dentro de los significados de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales;

(a) que el Convenio Subsidiario ha sido debidamente ejecutado y realizado por las partes a éste;

(b) que la Cuenta del Proyecto ha sido abierta con un depósito inicial de \$1,000,000.00 o su equivalente en pesos a tiempo para tal depósito;

(c) que el INDRHI ha adoptado procedimientos contables, satisfactorios al Banco;

(d) que la UEP haya sido: (i) establecida de una manera satisfactoria al Banco; y (ii) completamente formada, incluyendo el Director del Proyecto, con personal de experiencia y calificado satisfactorios al Banco; y

(e) que el Plan Anual de Operación del Proyecto para 1995, satisfactorio al Banco, haya sido presentado al Banco.

Sección 6.02 Los siguientes están especificados como asuntos adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluidas en la opinión u opiniones a ser proveídas al Banco:

(a) que el Convenio del Proyecto haya sido debidamente autorizado o ratificado por el INDRHI, y es legalmente obligado sobre el INDRHI en conformidad con sus términos; y

(b) que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el INDRHI, y es legalmente obligado sobre el Prestatario y el INDRHI, en conformidad con sus términos.

Sección 6.03 La fecha ¹ es aquí especificada para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representantes del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. Excepto como sea previsto en la Sección 2.08 de este Convenio, el Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como Representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las direcciones siguientes son especificadas por los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Por el Banco:

Banco Internacional para la
Reconstrucción y Fomento
1818 H. Street, N. W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América.

Dirección Cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (RCA)
82987 (FTCC)
64145 (WUI) o
197688 (TRT)

¹ Una fecha aproximadamente noventa (90) días después de la fecha de firma será insertada.

EN TESTIMONIO DE QUE, las partes aquí presentes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han refrendado este Convenio al ser firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año escrito al inicio de este documento.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

Por

Representante autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA
LA RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

Vice Presidente Regional
América Latina y el Caribe

PROGRAMA 1

Retiro de los Avances del Préstamo

1. La tabla siguiente muestra las Categorías de los items a ser financiados de los avances del Préstamo, la distribución de las cantidades del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos para items que serán financiados por cada Categoría:

Cantidades del Préstamo
Distribuido (Expresado en % de Gastos)

	<u>Categoría</u>	<u>Dólares Equivalentes</u>	<u>A ser financiado</u>
(1)	Trabajos Civiles		
(a)	Infraestructura	7,220,000	80%
(b)	Nivelación Tierra	2,280,000	80%

(2)	Bienes, otros que esos requeridos bajo la parte C del Proyecto	2,250,000	100% de gastos extranjeros; 100% de gastos locales; 85% de gastos locales para otros productos procurados localmente.
(3)	Servicios de Consultores y entrenamiento, otros que esos requeridos bajo Parte C del Proyecto.	4,900,000	100%
(4)	Servicios de Investigación y Extensión bajo Parte C del Proyecto	2,000,000	100% de gastos extranjeros y 60% de gastos locales
(5)	Sub-Concesiones bajo Parte B del Proyecto	2,400,000	100% de cantidades desembolsadas bajo una Sub-Concesión.
(6)	Costos Incrementales de Operación	600,000	100%, hasta que aplicaciones hayan llegado al agregado de \$350,000; 80%, hasta que las aplicaciones hayan llegado al agregado de \$500,000; y 50% a partir de ahí.
(7)	No localizados	<u>6,350,000</u>	
	TOTAL	<u>28,000,000</u>	

2. Para los propósitos de este Programa:

(a) el término "gastos extranjeros" significa gastos en la moneda de cualquier otro país que el del Prestatario para bienes o servicios suplidos desde el territorio de cualquier otro país que el del Prestatario;

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes y servicios suplidos desde el territorio del Prestatario;

(c) el término "Costo de Operación Incremental" significa los gastos de oficina y viajes (incluyendo la renta de oficina) incurridos por el personal de la UEP durante la ejecución del Proyecto; y

(d) el término "Entrenamiento" significa el costo de los materiales de entrenamiento, pago de la instrucción y dietas de los oficiales y personal de las Asociaciones Usuarias del Agua.

3. No obstante las provisiones del Párrafo 1 arriba indicado, ningún retiro deberá ser hecho con respecto a:

(a) pagos hechos debido a gastos antes de la fecha de este Convenio excepto que los retiros, en una cantidad agregada que no exceda los \$800,000, pueden ser hechos con respecto a las categorías (2), (3) y (4) para gastos antes de esta fecha pero después de _____²;

(b) pagos hechos para gastos bajo la Parte A del Proyecto, a menos que el Banco haya recibido evidencia, satisfactoria al Banco, que el INDRHI haya sometido a los Tribunales de Tierra la documentación requerida para iniciar las acciones legales apropiadas para la adjudicación final de las Títulos de al menos el 80% de los agricultores viviendo en cada una de las áreas irrigadas;

(c) pagos hechos para gastos bajo la Parte B del Proyecto, a menos que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria que: (i) el INDRHI y la Asociación de Agricultores correspondientes hayan acordado sobre un Plan de Manejo de Recursos Naturales, satisfactorio al Banco, con respecto a cada Sub-Proyecto; (ii) el INDRHI ha entrado dentro: (A) del Convenio con la ADESJO; y (B) un Convenio de Sub-Concesión con la Asociación de Agricultores correspondiente bajo los términos y condiciones satisfactorios al Banco, incluyendo, inter alia, esos expuestos en el Programa 2 del Convenio del Proyecto; y (iii) el Prestatario ha delegado a las Asociaciones de Agricultores correspondientes la responsabilidad de dirigir y mantener las tierras de su comunidad;

(d) pagos hechos para gastos bajo la Parte C del Proyecto, a menos que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria que: (i) el INDRHI haya aplicado los criterios y procedimientos, satisfactorios al Banco, para llevar a cabo dicha parte del Proyecto; y (ii) una lista corta de las instituciones que pueden entrar en el Convenio de Investigación haya sido presentada al Banco, para su revisión y aprobación.

² Una fecha de un año antes de la firma de este Convenio será insertada

4. El Banco puede requerir retiros de la Cuenta del Préstamo a ser hechos sobre una base de una relación de gastos para gastos bajo contrato para: (a) trabajos y bienes estimados a costar menos de \$1,000,000 y \$200,000 equivalentes, respectivamente (otro que el primer contrato para trabajos y adjudicado bajo las Partes C.2 y C.4 de la Sección I del Programa 1 del Convenio del Proyecto); (b) firmas consultoras y consultores individuales estimados a costar menos de \$50,000 y \$20,000, respectivamente; y (c) todos los costos de operación incremental, bajo tales términos y condiciones como el Banco deberá especificar mediante un aviso al Prestatario.

PROGRAMA 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar los ingresos de los agricultores en el área del Proyecto a través del desarrollo de metodologías para: (i) el manejo sostenible de la cuenca y del medio ambiente; y (ii) eficientes servicios de apoyo en la producción agrícola, manejo de agua, y operación y mantenimiento de los sistemas de riego; y (b) reducir el costo fiscal de los esquemas de riego a través de la adopción de políticas apropiadas de recuperación de costos.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujetas a modificaciones de éstas como el Prestatario y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A: Infraestructura de Riego

1. Complementación de la construcción de alrededor de 38 kilómetros de los canales existentes secundarios y terciarios en el área de Nizao-Valdesia.
2. Rehabilitación de alrededor de 17 kilómetros de canales existentes secundarios y terciarios en el área de Nizao-Valdesia.
3. Construcción de alrededor de 20 kilómetros de canales elevados y canaletas en el área de Santiago.
4. Mejoramiento de los canales principales y estructuras de control en las áreas de Nizao-Valdesia y Santiago.
5. Rehabilitación de alrededor de: (i) 42 kilómetros de los sistemas de drenaje primario localizados en el área de Santiago; y (ii) 37 kilómetros de los sistemas de drenaje primario localizados en el área de YSURA; y (b) construcción de alrededor de 31 kilómetros de los sistemas de drenaje primario localizados en el área de YSURA.

6. Mejoramiento de la distribución de agua a nivel de finca, a través de la nivelación de tierra de alrededor de: (a) 650 hectáreas en el área de Nizao-Valdesia; (b) 3,200 hectáreas en el área de YSURA; y (c) 3,400 hectáreas en el área de Santiago.
7. Instalación de alrededor de 13 kilómetros de tuberías de drenaje en el área de YSURA.
8. Construcción de dos trabajos de protección de canales en el área de Santiago.

Parte B: Sistemas de Manejo de la Cuenca del Nizao

El financiamiento de los Sub-Proyectos incluidos: (a) programas de manejo de tierras boscosas; (b) programas de manejo de agroforestería; (c) programas de fincas bajo riego y en secano; y (d) programas de actividades de soporte incluyendo, inter alia: (i) construcción de pequeñas infraestructuras de riego en finca; (ii) instalación de tuberías y tanques de presión; y (iii) asistencia a grupos de mujeres comprometidas en las actividades de la producción agrícola.

Parte C: Desarrollo Agrícola

Llevando a cabo un programa de investigación y desarrollo sobre el manejo de tierras regadas, integrando peste y cuenca, y monitoreo ambiental, para el beneficio de alrededor de 5,000 pequeños agricultores en el Area Regada, y alrededor de 1,500 pequeños agricultores en el Area de la Cuenca del Nizao.

Parte D: Desarrollo Institucional

1. Provisión de asistencia técnica a las Asociaciones de Agricultores en el Area del proyecto a fin de fortalecer su capacidad institucional, a través de la implementación de un programa de entrenamiento en las áreas de administración, manejo de personal, finanzas y contabilidad, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, procedimientos de recuperación de costos y leyes de riego.
2. Provisión de asistencia técnica al INDRHI a fin fortalecer su capacidad institucional para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo el entrenamiento del personal requerido para esto.

Parte E: Estudios

Llevando a cabo los estudios sobre: (a) regulación del canal y manejo de los sistemas de riego y drenaje en el Area del Proyecto; (b) esquema de los sistemas de riego y drenaje en el Area del Proyecto; (c) preparación de proyectos agrícolas futuros; y (d) aspectos de política agrícola.

Parte F: Monitoreo y Evaluación

1. Diseño de un sistema de manejo de información de esquemas de riego y drenaje a fin de mejorar el manejo de tales esquemas bajo el control del INDRHI y la Asociación de Usuarios del Agua en el Area Regada.

2. Diseño de un sistema de monitoreo ambiental por el INDRHI.

Se espera que el Proyecto sea finalizado el 30 de junio del 2003.

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

<u>Fecha de Vencimiento de Pago</u>	<u>Pago Principal (Expresado en Dólares) ³,</u>
Noviembre 1, 2000	540,000
Mayo 1, 2001	555,000
Noviembre 1, 2001	575,000
Mayo 1, 2002	595,000
Noviembre 1, 2002	620,000
Mayo 1, 2003	640,000
Noviembre 1, 2003	665,000
Mayo 1, 2004	685,000
Noviembre 1, 2004	710,000
Mayo 1, 2005	735,000
Noviembre 1, 2005	765,000
Mayo 1, 2006	790,000
Noviembre 1, 2006	820,000
Mayo 1, 2007	845,000
Noviembre 1, 2007	875,000
Mayo 1, 2008	910,000
Noviembre 1, 2008	940,000
Mayo 1, 2009	975,000
Noviembre 1, 2009	1,010,000
Mayo 1, 2010	1,045,000
Noviembre 1, 2010	1,080,000
Mayo 1, 2011	1,120,000

³ Los números en esta columna representan dólares equivalentes determinados con las fechas representativas de retiros. Ver las Condiciones Generales, Sección 3.04 y 4.03

Noviembre 1, 2011	1,160,000
Mayo 1, 2012	1,200,000
Noviembre 1, 2012	1,245,000
Mayo 1, 2013	1,285,000
Noviembre 1, 2013	1,330,000
Mayo 1, 2014	1,380,000
Noviembre 1, 2014	1,430,000
Mayo 1, 2015	1,475,000

Prima o Pago Adelantado

En conformidad a la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, la prima pagadera sobre el principal de cualquier vencimiento del Préstamo a ser el pago adelantado deberá ser el porcentaje especificado para el tiempo del pago adelantado abajo señalado:

Momento del Pago Adelantado	Prima
	La tasa de interés (expresada como un porcentaje por año) aplicable al Préstamo sobre el día del Prepago multiplicado por:
No más de tres años antes del vencimiento	0.15
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	0.30
Más de seis años pero no más de 11 años antes del vencimiento	0.55
Más de once años pero no más de 16 años antes del vencimiento	0.80
Más de 16 años pero no más de 18 años antes del vencimiento	0.90
Más de 18 años antes del vencimiento	1.00

PROGRAMA 4

Cuenta Especial

1. Para el propósito de este Programa:

(a) el término “Categorías Elegibles” significa Categorías (1) a través de (6) expuestas en la tabla en el Párrafo 1 del Programa 1 de este Convenio;

(b) el término “Gastos Elegibles” significa los gastos con respecto de los costos razonables de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiado de las erogaciones del Préstamo asignados de tiempo en tiempo a las Categorías Elegibles en conformidad con las provisiones del Programa 1 a este Convenio; y

(c) el término “Asignación Autorizada” significa una cantidad equivalente a \$600,000 a ser retirada de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial en conformidad al Párrafo 3 (a) de este Programa, provisto, sin embargo, que al menos que el Banco acuerde otra cosa, la Asignación Autorizada deberá ser limitada a una cantidad equivalente a \$300,000 hasta que la cantidad agregada de los retiros de la Cuenta del Préstamo más la cantidad total de todas las fianzas especiales pendientes de \$6,000,000.

2. Los pagos de la Cuenta Especial deberán ser hechos exclusivamente para Gastos Elegibles en conformidad con las provisiones de este Programa.

3. Después de que el Banco ha recibido evidencia satisfactoria a esto de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, retiros de la Asignación Autorizada y subsecuentes retiros para llenar la Cuenta Especial deberán ser hecho como sigue:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá proveer al Banco un requerimiento o requerimientos para un depósito o depósitos los cuales no excederán la cantidad agregada de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal requerimiento o requerimientos, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial la cantidad o cantidades que el Prestatario haya solicitado.

(b) (i) Para el llenado de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá proveer al Banco solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial en intervalos como el Banco especifique.

(ii) Previo o al momento de cada solicitud, el Prestatario proveerá al Banco los documentos y otras evidencias requeridas en conformidad al Párrafo 4 de este Programa para el pago o pagos con respecto de cual llenado es requerido. Sobre la base de cada solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en una Cuenta Especial la cantidad que el Prestatario habrá solicitado y deberá haber mostrado dichos documentos y otra evidencia para pagar de la Cuenta Especial para Gastos Elegibles.

Todos los depósitos deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías Elegibles, y en las cantidades equivalentes respectivas, éstas deberán haber sido justificadas por dichos documentos y otra evidencia.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el momento que el Banco razonablemente requiera, proveer al Banco de los documentos y otra evidencia mostrando que tales pagos fueron hechos exclusivamente para Gastos Elegibles.

5. No obstante las provisiones del Párrafo 3 de este Programa, el Banco no será solicitado a hacer depósitos posteriores en la Cuenta Especial:

(a) Si, en cualquier momento, el Banco determina que los retiros posteriores deberán ser realizados por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo en conformidad con las provisiones del Artículo V de las Condiciones Generales y Párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio;

(b) Si el Prestatario ha fallado en proveer al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquier reporte de auditoría solicitado para ser provisto al Banco en conformidad de la Sección mencionada con respecto de la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) Si, en cualquier momento, el Banco notifica al Prestatario de su intención de supervisar de forma completa o parcial el derecho del Prestatario de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo en conformidad a las provisiones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) Una vez la cantidad total no retirada del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menor que la cantidad de cualquier fianza especial pendiente entradas por el Banco en conformidad a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, deberá igualar el equivalente de dos veces la cantidad de la asignación autorizada.

Después de esto, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades remanentes no retiradas del Préstamo asignado a las Categorías Elegibles seguirán los procedimientos como el Banco deba especificar mediante avisos al Prestatario. Tales retiros posteriores deberán ser hechos solamente después y el entendimiento de que el Banco deberá ser satisfecho de que tales cantidades remanentes sobre el depósito en la Cuenta Especial así como la fecha del aviso será autorizado en realizar pagos para los Gastos Elegibles.

6. (a) Si el Banco ha determinado en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fue hecho para un gasto o en una cantidad no elegible en conformidad

al Párrafo 2 de este Programa; o (ii) no fue justificado por la evidencia provista al Banco, el Prestatario deberá, prontamente sobre el aviso del Banco: (A) proveer la evidencia adicional que el Banco pueda requerir, o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco no lo requiere, retornar los fondos al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la porción de este no elegible o justificado. A menos que el Banco acuerde otra cosa, no deberán hacerse depósitos posteriores por el Banco en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya provisto las evidencias o hecho tal depósito o retorno, como el caso lo requiera.

(b) Si el Banco ha determinado en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos posteriores para los Pagos Elegibles, el Prestatario deberá, prontamente sobre aviso del Banco, retornar los fondos al Banco de las cantidades pendientes.

(c) El Prestatario puede, sobre aviso del Banco, retornar los fondos al Banco todos o cualquier porción de los fondos sobre los depósitos en la Cuenta Especial.

(d) Restituciones al Banco hechas en conformidad al Párrafo 6 (a), (b) y (c) de este Programa deberán ser acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiros subsecuentes o para la cancelación en conformidad con las provisiones relevantes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Presidente en Funciones

Rafael Octavio Silverio
Secretario

José Altagracia González Espinosa
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 21-97 que eleva a la categoría de Sección con el nombre de Punta Caña, al actual Paraje Punta Caña, de la sección Pedro Corto, de San Juan de la Maguana.

(G. O. No. 9946, del 31 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 21-97

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Punta Caña, con 4,313 habitantes y 735 viviendas, cuenta con una clínica rural, agua potable, energía eléctrica, una escuela primaria con 820 alumnos y dos iglesias;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad tiene 52,000 tareas de riego y unas 73,000 tareas dedicadas a la pecuaria, 15,320 cabezas de ganado vacuno, porcino y equino, producción avícola y cinco factorías de arroz;